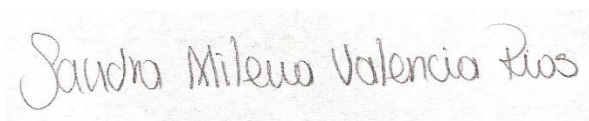


**Radicado: 2021-155**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Manizales, 8 de noviembre de 2021. La dejo en el sentido que el demandado fue notificado a través de correo electrónico enviado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia corriendo los términos así:

|                           |                                                  |
|---------------------------|--------------------------------------------------|
| Envío correo electrónico: | 25 de agosto de 2021                             |
| Notificación:             | 30 de agosto                                     |
| Inicia término:           | 31 de agosto                                     |
| Finaliza término:         | 13 de septiembre                                 |
| Días hábiles:             | 31 de agosto 1,2,3,6,7,8,9,10 y 13 de septiembre |
| Días inhábiles:           | 4,5,11 y 12 de septiembre                        |

La parte demandada no se pronunció.  
Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**  
**SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1652**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Conforme la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **J.M.E.C.** representado por su progenitora **DIANA MILENA CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, quien actúa a través apoderado judicial, en contra de **CARLOS JULIO ESCOBAR LÓPEZ**, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día 14 de marzo del año 2022 a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

Hasta donde la ley lo permita, se apreciarán como pruebas los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento del menor **J.M.E.C.**
- Constancia de inasistencia R.P. 2020-13511, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Manizales el día veinticuatro (24) de septiembre de 2020.
- Constancia de no comparecencia No. 029, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Manizales el día veintiuno (21) de septiembre de 2020, con la cual se agota requisito de procedibilidad para fijación de alimentos en favor del menor Juan Manuel Escobar Castaño.
- Certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la dirección calle 65A No. 32-C80, barrio Fátima, municipio de Manizales, departamento de Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-9710.
- Certificación emitida por la Contadora Pública Martha Yolanda Flórez Llanos (TP.95.246-T Junta Central de Contadores), expedida en diciembre de 2019, mediante la cual certifica ingresos del demandado por concepto de su actividad como independiente en labores de construcción.
- Certificación expedida por el establecimiento de comercio Ferretería Construcaldas de fecha febrero de 2020.

En lo que respecta a la cédula de ciudadanía de la actora y la tarjeta de identidad del menor, el despacho no las tendrá como pruebas, por tratarse de documentos de identificación que en nada aportan a la resolución de la presente litis.

No serán tenidas como pruebas por inconducentes, dada la naturaleza del proceso a resolver y no aportar para la demostración de los presupuestos para la fijación de cuota alimentaria, las siguientes:

- Documento manuscrito por el demandado de fecha 2 de abril de 2019.
- Documento manuscrito por el demandado de fecha 13 de abril de 2020.
- Declaración extraproceso suscrita por las partes ante la notaria Quinta de Manizales, contenida en el acta No. 2612 de fecha 9 de septiembre de 2010.
- Informes de visitas realizadas por dos personas al hogar conformado por las partes y el menor.

-Resolución No. 089–2020 proferida el día 09 de noviembre de la presente anualidad por la Comisaria Segunda de Manizales en el trámite del proceso MP-2020-15207, mediante la cual se otorgó medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar a la demandante

-Comunicación expedida por la Escuela Normal Superior de Manizales sobre el retorno de los estudiantes al sistema de educación presencial.

-Oficio al comandante de la policía informando medida de protección, adiado el 24 de septiembre del año 2020.

-Informe de seguimiento a casos de orientación escolar de la escuela normal superior, correspondiente al menor, fechado el 17 de septiembre del año 2020.

Con respecto a la solicitud de requerir a la parte demandada para que aporte su registro civil de nacimiento, el despacho no accede a lo pedido, toda vez que se considera innecesario este documento para la resolución del problema planteado.

#### **TESTIMONIALES:**

Se recibirá la declaración de las siguientes personas:

Sergio Hernández Castaño, teléfono 3186861698. Correo electrónico: [sergiohernandezcastano@gmail.com](mailto:sergiohernandezcastano@gmail.com).

José Germán Castaño Aristizabal, teléfono: 3017505981. Correo electrónico: [germanamigo438@gmail.com](mailto:germanamigo438@gmail.com)

José Aníbal Castaño Rivera, teléfono: 3146926872. Correo electrónico: [josecastanor64@gmail.com](mailto:josecastanor64@gmail.com)

Lina María Albarán Melo. Correo electrónico: [linaalvaran1982@gmail.com](mailto:linaalvaran1982@gmail.com)

Pablo Enio Correa. Correo electrónico: [pabloenio33@gmail.com](mailto:pabloenio33@gmail.com)

Claudia Rocío Quintero

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que absolverá el demandado

#### **SOLICITUD DE PRUEBA OFICIOSA:**

Se advierte que la prueba de oficio es la que el Juzgado directamente considera viable decretar con el fin de esclarecer el asunto, no por solicitud

de parte. Si se observa la necesidad, como en efecto lo hace respecto de las declaraciones de renta, así se procederá.

Por lo tanto, no se accederá a oficiar a las Comisarías primera y segunda de familia de Manizales, para que remitan procesos de violencia intrafamiliar, ni a la NUEVA EPS, respecto de la historia clínica del menor y de la demandante.

**PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda.

**DE OFICIO:**

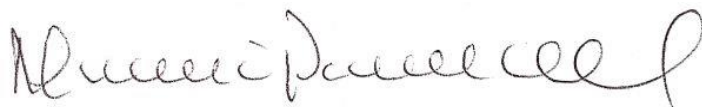
**INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la demandante.

**TESTIMONIO** que rendirá la señora **MARTHA YOLANDA FLÓREZ LLANOS**.

**DISPONE** oficiar a la DIAN para que remita las tres últimas declaraciones de renta presentadas por el demandado a esa entidad.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual señalada, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**JUEZ**